



ORDENANZA FISCAL Nº 13

TASA POR LA VENTA AMBULANTE FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las ventas efectuadas al por menor fuera de establecimientos comerciales permanentes y que se realicen en la vía pública circunscrito a la venta ambulante en el Mercadillo semanal que se viene celebrando en el Barrio de San Antonio.

El establecimiento de la presente Ordenanza tendrá su fundamento en los arts. 105 y siguientes de la Ley 7/1.985 2 de abril, Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial.

Artículo 2.

En lo no contemplado por la presente Ordenanza se estará a lo estipulado la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial.

CAPITULO II DE LA VENTA AMBULANTE EN GENERAL

Artículo 3.

El Ayuntamiento podrá autorizar el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal por un máximo de dos días a la semana, con las condiciones que se señalen en la presente Ordenanza y normativa señalada en el artículo anterior y siempre dentro del ámbito del Mercadillo semanal.

Artículo 4.

Esta actividad sólo podrá ejercitarse en el Barrio de San Antonio por lo que se refiere al Mercadillo semanal.

Artículo 5.

Para el otorgamiento de los permisos de venta ambulante por parte de la Corporación Municipal, los comerciantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija o de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y encontrarse al corriente del pago.
- b) Satisfacer los Tributos y arbitrios que señale el Ayuntamiento de Etxebarri.
- c) En caso de tratarse de extranjeros deberán cumplir las condiciones de permiso de residencia, trabajo y demás señalado por la legislación vigente.
- d) Estar dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social.

Artículo 6.

La autorización municipal concedida por el Ayuntamiento a los solicitantes que cumplan los requisitos del artículo anterior, tendrán carácter discrecional y por consiguiente podrá ser revocada por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, en atención a las circunstancias que lo motivaron, sin que ello dé origen a indemnizaciones o compensación alguna.

La licencia municipal deberá ser portada por el vendedor y exhibida en cualquier momento a requerimiento de los Agentes de la Autoridad o funcionarios municipales.



Artículo 7.

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante tendrá las siguientes características:

- a) Ser personal e intransferible.
- b) Su período de vigencia será determinado en cada caso por el Ayuntamiento, sin que en ningún momento pueda ser superior a un año de duración.
- c) El permiso contendrá las circunstancias personales del vendedor su D.N.I. y domicilio, ámbito del territorio en el que podrá ejercer la venta ambulante, sin que pueda realizarse en otro diferente, las medidas en relación con fechas y horas de venta así como de los productos autorizados.

Artículo 8.

Tendrán prioridad a la hora de la concesión de las correspondientes autorizaciones, los comerciantes con domicilio en el Municipio.

Artículo 9.

Las autorizaciones deberán circunscribirse exclusivamente a los artículos textiles, de artesanía y de ornato de pequeño volumen, salvo las eventuales excepciones que se recogen en la presente Ordenanza.

Artículo 10.

La actividad de venta ambulante habrá de realizarse en puesto o instalaciones desmontables, en cualquier caso y circunscritos al Mercadillo de San Antonio, dentro de la zona acotada y señalizada por el Ayuntamiento.

Artículo 11.

Por obvias razones de sanidad e higiene y siguiendo la línea marcada por el Código alimenticio, queda estrictamente prohibido en cualquier caso la venta de pescados y carne tanto frescos como congelados, embutidos, chacinería y quesos, así como productos Lácteos, en general, toda clase de productos alimenticios.

CAPITULO III DE LOS MERCADILLOS

Artículo 12.

Se denominan así aquellas concentraciones de vendedores ambulantes permitidas por el Ayuntamiento, dentro de las condiciones generales para la venta ambulante.

Artículo 13.

La venta ambulante en mercadillos deberá circunscribirse exclusivamente al Mercadillo semanal que se viene celebrando en el Barrio de San Antonio.

Artículo 14.

Los permisos correspondientes serán extendidos individualmente por el Excmo. Ayuntamiento en circunstancias y requisitos que se recogen en el capítulo 21 de esta Ordenanza.

Artículo 15.

La orientación del mercadillo que tradicionalmente se viene celebrando en el Barrio de San Antonio es la de dar una respuesta a las exigencias del vecindario manteniendo la posibilidad de venta de una serie de productos habituales, tales como frutas, verduras, artículos textiles, artesanos y de ornato de pequeño volumen, los cuales no afectan en gran medida al comercio del Municipio.



Artículo 16.

El Mercadillo solamente podrá funcionar los miércoles con la posibilidad de ampliar a otro día de la semana cuando existiese algún día que fuera festivo, así como de alterar el día concreto, mediante acuerdo municipal, si bien no podrá alterarse el número de días.

Artículo 17.

El vendedor deberá proveerse previamente de la correspondiente autorización municipal que deberá tener consigo en el momento de ejercer la actividad.

Artículo 18.

Queda terminantemente prohibida la venta, a través del Mercadillo, de pescado y carne, tanto fresca como congelada, así como de embutidos y queso.

CAPITULO IV DE LA VENTA DE PESCADO

Artículo 19.

La venta de pescado fresco queda autorizada a través del Mercadillo Municipal, de conformidad con la Ley 3/1.986 de 19 de febrero.

Artículo 20.

Sin embargo, no se concederá ninguna autorización hasta tanto el Gobierno Vasco, regule debidamente las condiciones de autorización y manipulación de pescado, queda totalmente prohibida la venta de pescado en Régimen ambulante fuera de mercadillo y con la salvedad del párrafo anterior.

CAPITULO V DERECHOS DEVENGADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 21.

Será objeto de la exacción el ejercicio de la venta ambulante, quedando determinado su hecho imponible por la utilización de la vía pública para dichos fines, en una extensión superficial de 3 X 2 m. previamente señalizado por el Ayuntamiento, teniendo dicha superficie la denominación a efectos de esta Ordenanza de "Impuesto de venta".

Artículo 22.

Se tomará como base la presente exacción el tipo de actividad desarrollado en la venta ambulante en el Mercadillo semanal, referido siempre a un puesto de venta.

CAPÍTULO VI TARIFAS

Artículo 23.

Las tasas a aplicar por la venta ambulante serán los siguientes:

PRODUCTO VENDIDO EN EL MERCADILLO	€
1. Frutas, verduras, hortalizas, legumbres y similares	228,64
2. Miel, nueces, castañas y análogos	171,66
3. Huevos, aves, conejos y otros animales	171,66
4. Artículos de loza y vidrio	114,61
5. Bordados y tejidos	114,61
6. Churros, helados y similares	57,66
7. Otros artículos no especificados (zapatos, etc.	171,66



Artículo 24.

Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán en todo caso, carácter anual e irreducible y se abonará en las Oficinas Municipales en el momento de ser retirada la correspondiente autorización.

CAPÍTULO VII INSPECCIÓN Y SANCIONES

Artículo 25.

La inspección se llevará a cabo a través de los Servicios Técnicos y Policía Municipal, velando por el exacto cumplimiento de las presentes normas por parte de los vendedores ambulantes. Los autorizados al ejercicio de la venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos al final de cada jornada.

Artículo 26.

El incumplimiento por parte de los vendedores de las Disposiciones de esta Ordenanza, podrá ser sancionada por el Excmo. Ayuntamiento con multas de hasta 30 € y el decomiso de la mercancía.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza definitivamente aprobada entrará en vigor el uno de enero de 2014, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.